

Comunidad Autónoma

ANEXO 2

Ayuda a los productores de lúpulo  
Código Presupuesto FEOGA 181

Don ..... en su calidad de ..... de la Comunidad Autónoma de .....

## CERTIFICA

Que por esta Comunidad Autónoma se han tramitado, de acuerdo con las normas que figuran tanto en los correspondientes Reglamentos Comunitarios, como en la legislación española, los expedientes que seguidamente se relacionan, y que han quedado debidamente archivados en esta ..... y reuniendo las condiciones que se requieren para ello, se propone abonar la Ayuda a los productores de lúpulo, cosecha 1987.

Entidad de crédito ..... Código .....

Número de expediente	Perceptor		Sucursal Entidad de crédito		Número de cuenta/libreta	Importe a transferir (Pesetas)
	DNI/CIF	Apellidos y nombre	Nombre	Código		
TOTAL						

Asciende la presente relación, compuesta de ..... perceptores, que se inicia con D. .... y termina en D. .... a la cantidad figurada de ..... pesetas.

Y para que conste, y a efectos de que por el SENPA se efectúen las correspondientes transferencias, se firma en ..... de ..... de 1989.

Revisado y conforme:

El ..... de la Comunidad Autónoma.

## ANEXO 3

## Descripción del registro informático para el pago de la ayuda comunitaria a la producción del lúpulo

	Campo	Posición	Longitud	Tipo
<b>Datos generales:</b>				
Campaña o año	1	1- 2	2	Númerico
Comunidad Autónoma	2	3- 4	2	Númerico.
Provincia	3	5- 6	2	Númerico.
Número de expediente	4	7- 12	6	Númerico.
<b>Datos del solicitante:</b>				
Apellidos y nombre o razón social	5	13- 52	40	Alfanumérico.
DNI o CIF	6	53- 62	10	Alfanumérico.
Domicilio	7	63- 92	30	Alfanumérico.
Teléfono	8	93-101	9	Númerico.
Localidad	9	102-131	30	Alfanumérico.
Código municipio	10	132-134	3	Númerico.
Código provincia	11	135-136	2	Númerico.
Código postal	12	137-141	5	Númerico.
Código FEOGA	13	142-149	8	03181000
Superficie (Ha)	14	150-157	8	Númerico.
Importe total de la prima	15	158-165	8	Númerico.
<b>Datos bancarios:</b>				
Número de la cuenta	16	166-175	10	Alfanumérico.
Código Entidad bancaria	17	176-179	4	Númerico.
Código sucursal	18	180-183	4	Númerico.
Identificación sucursal	19	184-213	30	Alfanumérico.
Código de provincia	20	214-215	2	Númerico.

Características del soporte: Cinta magnética de 9 pistas, con 800.1.600 ó 6.250 b.p.i. de densidad y código EBCDIC o ASCII; sin etiquetas y con marcas de principio y fin de cinta. Factor de bloqueo: 10 registros por bloque.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

1390

RESOLUCION de 27 de diciembre de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Convenio de 5 de diciembre de 1988 de cooperación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Consejería de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura.

Habiéndose suscrito con fecha 5 de diciembre de 1988 un Convenio de cooperación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Consejería de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.  
Madrid, 27 de diciembre de 1988.—El Secretario general técnico,  
Adolfo Sánchez Morón.

## ANEXO

**Convenio de cooperación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Consejería de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura**

Reunidos el ilustrísimo señor Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública, por una parte, y el excelentísimo señor Consejero de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, por otra, consideran oportuno hacer constar:

Al Instituto Nacional de Administración Pública, Organismo autónomo dependiente del Ministerio para las Administraciones Públicas, le corresponde la coordinación, control y, en su caso, la realización de los cursos de selección, formación y perfeccionamiento de los funcionarios de la Administración del Estado, así como las funciones de colaboración y cooperación con los Centros que tengan atribuidas dichas competencias en las distintas Administraciones Públicas.

Le corresponde igualmente la selección, formación y perfeccionamiento de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, pudiendo descentralizarse territorialmente estas pruebas y encomendar, mediante Convenio, a los Institutos y Escuelas de Funcionarios de Comunidades Autónomas que así lo soliciten, la formación, por delegación de los funcionarios que deban obtener una habilitación de carácter nacional.

A la Consejería de la Presidencia y Trabajo le corresponde, igualmente, la realización de cursos de selección, formación y perfeccionamiento de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma, las tareas de investigación, estudio y trabajos de divulgación en materia de Administración Pública y la asistencia y apoyo técnico a las Entidades locales de Extremadura.

En el respeto a estas normas, y para una mejor colaboración interadministrativa, ambas partes consideraran de interés recíproco para sus Administraciones establecer el marco que ha de presidir futuras actuaciones en esta materia, fundamentalmente en los siguientes campos:

Selección de personal al servicio de la Administración Pública y formación previa a su incorporación a la misma.

Perfeccionamiento de funcionarios y personal de Administración.

Realización de estudios e intercambio de documentación en materia de Administración Pública.

Organización de seminarios, jornadas y en general cuantas actividades de investigación sean precisas para el mejor cumplimiento de los fines anteriores.

De acuerdo con todo lo anterior, suscriben el presente Convenio de colaboración interadministrativa con arreglo a las siguientes

## CLAUSULAS

**Primera. Selección de personal.**—Ambas partes se comprometen a informarse mutuamente y a colaborar en todos los aspectos técnicos relativos a la selección del personal propio de cada Administración Pública. Se compromete igualmente a establecer criterios similares de selección para el ejercicio de funciones también similares.

En relación con el proceso de selección del personal que ha de acceder a la escala de habilitación de carácter nacional, siempre que el número de candidatos así lo aconseje, corresponderá a la Consejería de la Presidencia y Trabajo la designación de los componentes de los Tribunales que hayan de juzgar sus pruebas selectivas. En dichos Tribunales, con objeto de garantizar la indispensable homogeneización en la aplicación de los criterios calificadores, al menos dos quintos de sus componentes serán nombrados por el Instituto Nacional de Administración Pública. En los Tribunales que juzguen las pruebas no descentralizadas podrá estar representada la Consejería de la Presidencia y Trabajo en los términos que establezca el Instituto Nacional de Administración Pública con carácter general para los Institutos y Escuelas de funcionarios de las Comunidades Autónomas con las que haya suscrito Convenio de colaboración.

**Segunda. Formación de personal previa a su incorporación a la Administración Pública.**—Ambas partes acuerdan informarse mutuamente y prestarse colaboración y asesoramiento en las tareas de formación de su personal respectivo, facilitándose, en su caso, el profesorado necesario para la realización de cursos y remitiéndose mutuamente cuanta documentación sea adecuada a los fines previstos.

En relación con el personal con habilitación de carácter nacional, y siempre que el número de candidatos así lo aconseje, el Instituto Nacional de Administración Pública encomienda a la Consejería de la Presidencia y Trabajo la realización, por delegación, de los cursos de formación de estos funcionarios, en los siguientes términos:

1.º Los programas y exigencias de orden académico de dicha formación, serán los mismos que rigen en los cursos celebrados directamente por el Instituto Nacional de Administración Pública al que corresponde su aprobación.

2.º A los citados programas, la Consejería de la Presidencia y

Trabajo podrá incorporar materias o disciplinas propias, de acuerdo con las peculiaridades de la Junta de Extremadura.

3.º Al finalizar el periodo de formación, un Tribunal nombrado por la Consejería de la Presidencia y Trabajo constituido de acuerdo con los principios establecidos en este Convenio para los Tribunales de Selección, elevará la correspondiente relación de aprobados a la autoridad competente para expedir el título de habilitación nacional, de conformidad con y a efectos de lo previsto en el artículo 98.1. párrafos primero y segundo, de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

A tal fin, la Consejería de la Presidencia y Trabajo expedirá el documento acreditativo de haber superado el periodo de formación a los funcionarios que deban obtener habilitación de carácter nacional.

**Tercera. Perfeccionamiento de funcionarios y personal de Administración.**—El Instituto Nacional de Administración Pública se compromete a realizar en Extremadura, en colaboración con la Consejería de la Presidencia y Trabajo, cursos de formación y perfeccionamiento de funcionarios y personal de las distintas Administraciones Públicas radicadas en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma.

La Consejería de la Presidencia y Trabajo podrá incorporar a los cursos, materias específicas y profesorado propio.

Ambas partes establecerán los criterios de selección del personal, reservándose, al menos, un cupo del 70 por 100 para el personal de la Comunidad Autónoma y demás Administraciones de Extremadura.

El Instituto Nacional de Administración Pública podrá ceder a la Consejería de la Presidencia y Trabajo sus locales en Madrid o en Peñíscola para la realización de cursos dirigidos a personal de la Comunidad Autónoma de Extremadura y realizados, en colaboración, por ambas Entidades. En las mismas condiciones la Comunidad Autónoma se compromete a ceder sus locales al Instituto Nacional de Administración Pública para la realización de actividades desconcentradas, en colaboración con ésta.

Ambas Instituciones se comprometen igualmente a establecer programas de perfeccionamiento complementario y a facilitar el intercambio de profesorado en función de las necesidades de cada Institución.

**Cuarta. Documentación, estudios, jornadas y trabajos de investigación en materia de Administración Pública.**—Ambas partes se comprometen a remitirse mutuamente cuanta documentación pueda resultar de los cursos, seminarios, jornadas, etc. que se organicen, su plan de actividades, catálogos de publicaciones y en general todo aquello que pueda resultar de interés común. Igualmente intercambiarán información sobre sus respectivos planes de investigación, y siempre que ambas partes lo estimen conveniente, podrán diseñar y realizar actividades y proyectos comunes en ese ámbito. Los funcionarios de la Comunidad Autónoma tendrán acceso a las becas y programas de ayuda al estudio e investigación que sean convocadas por el Instituto Nacional de Administración Pública en las condiciones establecidas en la propia convocatoria.

**Quinta. Organización.**—Para la mejor ordenación y ejecución del Convenio ambas partes se comprometen a formular anualmente un programa común de actuación que se articulará en los dos primeros meses del año y en cualquier caso en los dos meses siguientes a la firma del Convenio, mediante la designación de uno o varios representantes de cada una de ellas. Serán puntos a determinar por esta Comisión el calendario de acciones, cursos, programas, profesorado, material didáctico, sistemas de evaluación y control y, en su caso, las condiciones particulares de financiación de cada actividad. Igualmente se incluirá en el programa común de actuación, para la debida coordinación, aquellas actividades que cualquiera de las partes realice con otras instituciones nacionales o extranjeras en las materias a que se refiere el presente Convenio, a cuyo efecto se compromete a informarse con carácter previo a su realización, de dichas actividades.

Se establece el principio general de sostenimiento a partes iguales de los seminarios, jornadas, coloquios, publicaciones, etc. que sean organizados conjuntamente. Por el contrario, cuando se realicen en interés de una de las partes, los gastos derivados del desarrollo de estas actividades por pago de profesores, dietas, etc. serán por cuenta de la Entidad en cuyo interés se efectúen. En cualquier caso corresponderá al Instituto Nacional de Administración Pública el pago de las retribuciones de los funcionarios en prácticas, durante el periodo de realización del curso de formación para el ingreso en la escala de funcionarios con habilitación de carácter nacional, además de las cuotas de la Seguridad Social.

**Sexta. Seguimiento del Convenio.**—Para facilitar el intercambio de información entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma, en los aspectos relativos al seguimiento de la ejecución del Convenio y de las actividades desarrolladas en cumplimiento del mismo, ambas partes se comprometen al intercambio de un «Informe de evaluación» de cada una de las actividades realizadas según el programa de acciones formulado anualmente. Corresponderá a la Comisión a que se refiere la cláusula anterior la realización de este informe.

**Séptima. Entrada en vigor y vigencia.**—Este Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma por ambas partes y sus disposiciones regirán por dos años, prorrogándose automáticamente y por anualidades cuando ninguna de las partes manifieste su voluntad de denunciarlo. En cualquier caso dejará de estar en vigor dos meses después de la fecha en que se comunique tal determinación.

Octava. *Extinción de las obligaciones.*—No obstante la denuncia o la extinción de la vigencia del Convenio, ambas partes se comprometen a garantizar el cumplimiento y financiación, en la forma programada, de las actividades que se hayan iniciado y no concluido en el momento de la extinción del Convenio.

Madrid, 5 de diciembre de 1988.—El Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública, Luciano Parejo Alfonso.—El Consejero de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, Angel Alvarez Morales.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**1391** *ORDEN de 16 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 912/85, interpuesto contra este Departamento por doña Paloma Jiménez Aleixandre.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 13 de noviembre de 1986 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 912/85, promovido por doña Paloma Jiménez Aleixandre, sobre adjudicación de una plaza de Médico Adjunto en la Ciudad Sanitaria «Enrique Sotomayor», de Bilbao, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Paloma Jiménez Aleixandre, representada por el Procurador don Carlos de la Cardiniere, contra la desestimación inicialmente presunta y luego expresamente por Resolución de 24 de abril de 1984 (a la que se amplió la demanda), del recurso de alzada deducido ante la Dirección General de Planificación Sanitaria del Ministerio de Trabajo, contra la desestimación del recurso de reposición formulado respecto a la Resolución de 29 de diciembre de 1982, por la que se adjudicaba una plaza de Médico Adjunto de Medicina Interna-Endoscopias, de la Ciudad Sanitaria «Enrique Sotomayor», al Médico don Manuel Zaballa Giménez, que ha sido codemandado, representado por el Procurador señor Verdasco Triguero, debemos anular y anulamos las anteriores resoluciones por no ser ajustadas a Derecho, nombrando para la referida plaza a doña Paloma Jiménez Aleixandre. Sin costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 16 de diciembre de 1988.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

**1392** *ORDEN de 16 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 17.287, interpuesto contra este Departamento por la Confederación Sindical Independiente de Funcionarios (CSIF).*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 4 de marzo de 1988, por la Sección Primera de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 17.287, promovido por la Confederación Sindical Independiente de Funcionarios (CSIF), sobre petición de representación en las Mesas de supervisión de aplicación de la Orden de 19 de junio de 1986, de integración del personal de los Hospitales Clínicos Universitarios en el régimen estatutario de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Confederación Sindical Independiente de Funcionarios (CSIF), representada y defendida por la Letrada doña María Luisa Guillén Ojal, contra la desestimación de su petición a ser convocada y tener adecuada representación, junto a las Centrales Sindicales más representativas, en las Mesas formadas para supervisar la aplicación de la Orden de 19 de junio de 1986, sobre integración del personal de los Hospitales Clínicos Universitarios en el régimen estatutario de la Seguridad Social, debemos declarar y declara-

mos que aquella desestimación se ajusta a derecho por no vulnerar el derecho fundamental impugnado, y, en consecuencia, absolvemos a la Administración demandada y condenamos en las costas al recurrente.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 16 de diciembre de 1988.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

**1393** *ORDEN de 16 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 373/87, interpuesto contra este Departamento por don José Ramón Martín Rodríguez y otros.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 6 de octubre de 1988 por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 373/87, promovido por don José Ramón Martín Rodríguez y otros, sobre normas de funcionamiento interno dictada por el Jefe de Sección de Sanidad Exterior de la Dirección Provincial de Oviedo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo decide: Estimar el recurso interpuesto por los recurrentes don José Ramón Martín Rodríguez, don José María Martín Rodríguez, don Carlos Santos Martín Rodríguez, Doña María José Díaz Bulte, Don Jesús María Martín Rodríguez, doña María Jesús González González, don Armando Menéndez Bedriñana y don Francisco Román Martín Rodríguez, contra la Resolución de la Dirección General de Servicios —Servicio de Recursos— del Ministerio de Sanidad y Consumo, de fecha 8 de mayo de 1987, que anulamos por no ser ajustada a derecho, así como las normas de régimen interno de 2 de septiembre de 1986, en cuanto crean la figura de un Coordinador como superior jerárquico de los recurrentes, quienes dependen directamente del Jefe de Sección de Sanidad Exterior de la Dirección Provincial en Asturias. Sin declaración especial en cuanto a las costas del presente recurso.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 16 de diciembre de 1988.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

**1394** *RESOLUCION de 3 de enero de 1989, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Consejero de Salud del Gobierno de Navarra, sobre Prevención y Control de Hidatidosis en dicha Comunidad Foral.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión del día 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio suscrito con fecha 29 de noviembre de 1988, entre el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo y el excelentísimo señor Consejero de Salud del Gobierno de Navarra, sobre prevención y control de la hidatidosis en dicha Comunidad Foral que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de enero de 1989.—El Director general, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

En Madrid, a 29 de noviembre de 1988.

Reunidos

El excelentísimo señor don Julián García Vargas, Ministro de Sanidad y Consumo.

El excelentísimo señor don Carlos Artundo Purroy, Consejero de Salud del Gobierno de Navarra.

Intervienen en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio, y